

Las CC.AA 'adeudan' 738 millones de euros al sector de la Tecnología Sanitaria

● El Observatorio de la Deuda de Fenin marca esta cifra registrada durante los tres primeros meses de 2018

EL GLOBAL

Madrid

La cifra global de facturas pendientes de cobro (FPC) de las Comunidades Autónomas con las compañías de Tecnología Sanitaria durante el primer trimestre de 2018 se sitúa en 738 millones de euros, lo que supone un descenso de casi un 10 por ciento respecto al cierre del ejercicio anterior, es decir, 81 millones de euros, según el Observatorio de la Deuda de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (Fenin).

Estos datos demuestran la buena tendencia que se está produciendo para el sector, ya que los Gobiernos autonómicos están haciendo un esfuerzo para ir disminuyendo los tiempos de pago a las empresas de la industria y mejorar la deuda que mantienen con ellos. Así lo aseguró la secretaria general de la Federación, Margarita Alfonsel.

Asimismo, Fenin refleja que el período medio de pago se ha reducido en 10 días, al pasar de 85 días a cierre del 2017 a 75 días en el primer trimestre de 2018.

Las más rápidas

Algunas de las Comunidades Autónomas como Galicia, Andalucía, País Vasco, Navarra, Asturias, La Rioja y Castilla y León se sitúan por debajo de los 60 días de pago.

En especial, hay que destacar a la Comunidad gallega, que cuenta con 19 días, una cifra muy reducida si tenemos en cuenta que ha bajado en 85 días los



Las facturas pendientes de cobro (FPC) han descendido casi un 10 por ciento respecto al cierre del ejercicio anterior.

días de pago y La Rioja, que ha descendido en 18 días.

Otro dato importante también es la reducción que han sufrido las Comunidades Autónomas de Cantabria, al pasar de 199 días a 121 días, es decir, 78 días menos; Murcia, de 195 a 139, lo que suponen 56 días menos y también Valencia, que pasa de 163 a 131, es decir, 32 días menos. De esta manera, éstas mejoran la deuda que tienen los Gobier-

nos regionales con el sector de Tecnología Sanitaria, en comparación con el cierre a 2017 aunque son tres de las CC.AA. que siguen tardando más en solventar su deuda con el sector en cuestión, junto a Baleares y Extremadura que tardan 118 días respectivamente.

Entre 60 y 120 días

En contraposición con las Comunidades ya mencionadas encontramos a las islas

Canarias, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, Aragón, Madrid, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura y Baleares que se sitúan entre los 60 y los 120 días.

Finalmente, según reflejan los datos del Observatorio de la Deuda de la Federación, el 64,5 por ciento de las facturas pendientes de cobro corresponden al ejercicio 2018 y el 35,5 por ciento restante al de 2017 y años anteriores.

CON LA VENIA:

El nuevo régimen de división en lotes

La nueva Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) ha traspuesto formalmente al ordenamiento jurídico una práctica que ya venía aplicándose por los tribunales administrativos desde que expiró el plazo para transponer las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE. Nos referimos a la inversión del régimen general que recogía la normativa anterior (TRLCSPP) que establecía la necesidad de justificar el fraccionamiento de contrato en lotes y condicionaba su validez a que los lotes fueran susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyeran una unidad funcional, o bien que el fraccionamiento en lotes fuera una exigencia de la naturaleza del objeto del contrato.

Dicho régimen ha sido sustituido por otro que, por contra, promueve la división del contrato en lotes siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita. El órgano de contratación podrá, no obstante, no dividir el contrato en lotes cuando existan motivos válidos, circunstancia a justificar en el expediente. La primera reflexión que planteamos tras la inversión del régimen es si los condicionantes que para la validez del fraccionamiento exigía el derogado TRLCSPP son aún exigibles. En nuestra opinión, la lectura del nuevo artículo 99.3 de la LCSP nos hace sospechar que el primero de los requisitos ya no es necesario -aprovechamiento separado y unidad funcional-. Todo apunta que los límites para juzgar la correcta división del contrato en lotes se sitúan claramente en que el objeto del contrato lo permita.

Siguiendo con nuestras consideraciones, entendemos que para saber cuál es el posible fraccionamiento en lotes que permite el objeto del contrato será necesario revisar cuáles son las necesidades que pretende satisfacer el sector público con la convocatoria de la licitación. No debemos olvidar que la nueva LCSP insiste en el propósito de que la necesidad e idoneidad del contrato sea una prioridad en todos los procedimientos de contratación hasta el extremo de que las entidades del sector público solo podrán celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines.

La estrechísima vinculación entre las necesidades a cubrir con la licitación y la realización de los fines institucionales de la entidad del sector público convocante, con el objeto del contrato y su idoneidad para cumplir aquéllos, nos lleva a pensar que cuando se juzgue si la división del contrato es posible conforme a su objeto adquirirán especial importancia para dicho juicio tanto las necesidades perseguidas con la licitación como los fines institucionales del convocante, ambos directamente vinculados con el objeto del contrato. Difícilmente se podrá separar el análisis de la corrección de la división del contrato porque así lo permita su objeto del análisis de la idoneidad de aquel para satisfacer necesidades a cubrir con la licitación y con los fines institucionales del convocante. Solo la valoración conjunta de los tres elementos -objeto contrato, necesidades a cubrir y fines institucionales- permitirá una aproximación más acertada sobre la corrección del fraccionamiento en lotes.

@FausJordi

Xavier Moliner
Abogado y socio
de Faus & Moliner

